

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 153.-

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2007 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre el Hospedaje;
6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
5. Por servicios de la Secretaría de Educación y Cultura;
6. Por servicios de la Función Pública;
7. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia;
8. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réritos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;

10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota; y
11. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos a favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación; y
10. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado, y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones

que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Cuando se paguen espontáneamente contribuciones de ejercicios fiscales 2006 y anteriores, se pagarán recargos a razón del 1%, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de marzo del año 2000, y en su caso, modifique los contratos

celebrados al amparo de dicha autorización, en los términos de la Ley de Deuda Pública.

Adicionalmente a la autorización que se otorga en el párrafo anterior, se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza una línea de crédito hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS).

El Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en la presente autorización deberán destinarse a la ejecución de los programas de inversión y obra pública.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo anterior, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los

Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2006 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1.- Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2.- Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2006.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan

sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de finanzas podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos y ase hubieran realizado, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias que se encuentren sectorizadas a ella, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet, la

información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1º. De enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.

ALFREDO GARZA CASTILLO.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
ANEXO UNICO
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2007	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6,181,065	
IMPLUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	437,739	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACOS LABRADOS)	180,066	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	163,845	
FISCALIZACION CONJUNTA	90,000	
IMPLUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	123,521	
FONDO DE COMPENSACIÓN IMPLUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	42,724	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	3,483	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	42,732	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	13,028	
ENAJENACION DE INMUEBLES	35,107	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	7,313,311	33.6%
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	322,821	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	40,630	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	31,292	
HOSPEDAJE	20,748	
ADICIONALES SOBRE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	11,373	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,028	
SOBRE LOTERIAS	9,444	
SUBTOTAL	439,337	
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	476,208	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	113,736	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	37,530	
REGISTRO CIVIL	33,873	
LICENCIAS POR ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	43,208	
OTROS DERECHOS	31,736	
SUBTOTAL	736,292	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	113,428	
CENTRO HISTÓRICO DE SALITILLO - RAMOS ARIZPE	9,671	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	310	
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	300,000	
SUBTOTAL	423,410	
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES	1,599,039	7.4%
PRODUCTOS		
APROVECHAMIENTOS	82,436	
INGRESOS ESTATALES	1,758,993	8.1%
INGRESOS PROPIOS	9,072,304	41.7%
APORTACIONES FEDERALES		
F. DE APORTE EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	6,023,886	
F. DE APORTE SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	794,629	
F. DE APORTE INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	237,415	
F. DE APORTE FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	729,729	
F. DE APORTE MÚLTIPLES (FAM)	218,913	
F. DE APORTE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	149,442	
F. DE APORTE SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	157,000	
TOTAL APORTACIONES FEDERALES	8,311,014	38.2%
CONVENIOS		
ALIMENTACION REOS FEDERALES	35,000	
SEMARNAT	78,344	
ALIANZA PARA EL CAMPO	177,818	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	800,592	
CAPEFE	13,313	
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (DES. SOCIAL RAMO 20)	86,434	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	74,551	
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA	30,000	
MODERNIZACIÓN REGISTRO CIVIL	2,876	
CONACulta	3,700	
DESEARROLLO TURÍSTICO	5,900	
CONVENIO CARRETERAS	648,100	
DIF	12,303	
SECRETARIA DE ECONOMÍA	16,630	
SAGARPA	2,000	
CONAGUA	245,600	
CONAFOR	22,596	
SECRETARIA DE SALUD	160,000	
CONAFoVI (CONTRALORÍA)	1,953	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	36,169	
ODES	8,550	
CONVENIO SCT	15,300	
TOTAL CONVENIOS	2,477,728	11.4%
PROGRAMA DE APOYO A ENTIDADES FEDERATIVAS	534,742	
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (EXCEDENTES) 2005	98,000	
RECURSOS POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	250,000	
LÍNEA DE CRÉDITO ADICIONAL	1,000,000	
TOTAL FINANCIAMIENTOS	1,882,742	8.7%
TOTAL	21,743,788	100.0%

